



DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES GENERALES

COMISIONES MIXTAS

Año 2011

IX Legislatura

Núm. 198

PARA LA UNIÓN EUROPEA

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MIGUEL ARIAS CAÑETE

Sesión núm. 70

celebrada el martes 24 de mayo de 2011
en el Palacio del Senado

Página

ORDEN DEL DÍA:

Debate sobre:

- Resolución de la Comisión Mixta sobre la Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas [COM (2011) 127 final] [2011/0060 (CNS)] [COM (2011) 125 final] [COM (2011) 126 final] [SEC (2011) 327 final] [SEC (2011) 328 final]. (Número de expediente del Senado 574/000104 y número de expediente del Congreso 282/000096.)
- Resolución de la Comisión Mixta sobre la Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en mate-

2

ria de regímenes económicos matrimoniales [COM (2011) 126 final] [2011/0059 (CNS)] [COM (2011) 125 final] [COM (2011) 127 final] [SEC (2011) 327 final] [SEC (2011) 328 final]. (Número de expediente del Senado 574/000105 y número de expediente del Congreso 282/000097.)	3
Proposiciones no de ley:	
— Por la que se insta al Gobierno a defender en el seno de la Unión Europea las posiciones del sector destilador y, en general, del sector vitivinícola español frente a la obtención de productos vínicos para la elaboración de un falso vino. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Senado. (Número de expediente del Senado 661/000696 y número de expediente del Congreso 161/002012.)	4
— En solidaridad con el pueblo libio y de medidas contra el régimen de Muamar el Gadafi. Presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds. (Número de expediente del Senado 663/000055 y número de expediente del Congreso 161/002133.)	5
— Sobre el cumplimiento del derecho europeo en España. Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto. (Número de expediente del Senado 663/000056 y número de expediente del Congreso 161/002172.)	5

Se abre la sesión a las doce del mediodía.

El señor **PRESIDENTE**: Se abre la sesión.

DEBATE SOBRE:

- **RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA SOBRE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL CONSEJO RELATIVO A LA COMPETENCIA, LA LEY APLICABLE, EL RECONOCIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES EN MATERIA DE EFECTOS PATRIMONIALES DE LAS UNIONES REGISTRADAS [COM (2011) 127 FINAL] [2011/0060 (CNS)] [COM (2011) 125 FINAL] [COM (2011) 126 FINAL] [SEC (2011) 327 FINAL] [SEC (2011) 328 FINAL]. (Número de expediente del Senado 574/000104 y número de expediente del Congreso 282/000096.)**

El señor **PRESIDENTE**: Comenzamos el orden del día con el debate sobre la resolución de la Comisión Mixta sobre la propuesta de reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución del resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas.

Han presentado dictamen a este proyecto las Cortes de Aragón, el Parlamento Vasco y la Asamblea de Extremadura.

En primer lugar, tiene la palabra la señora Sanín Naranjo, como ponente designada por la Mesa y portavoces en su reunión del día 10 de mayo de 2011.

La señora **SANÍN NARANJO**: Gracias, señor presidente.

El fenómeno de las parejas transnacionales en la Unión y las dificultades prácticas y jurídicas a las que se enfrentan en la administración cotidiana de sus bienes y su liquidación tras la separación o disolución de su matrimonio por causa de divorcio o fallecimiento y en el caso de capitulaciones matrimoniales han de tener una respuesta común en todos los Estados miembros de la Unión Europea. Y es que, con frecuencia, estas dificultades están relacionadas con la gran disparidad de normas aplicables tanto en derecho material como en derecho internacional privado relativo a los efectos patrimoniales del matrimonio.

Cuando una determinada situación jurídica es susceptible de ser sometida a distintas leyes sobre el mismo particular, se dice que nos encontramos ante una situación de conflicto normativo y, por ende, la inseguridad jurídica de no saberse qué normas de uno u otro Estado sería la aplicable.

La cada vez mayor movilidad de los ciudadanos europeos y la proliferación de matrimonios entre nacionales de distintos Estados miembros hace necesario, señorías, la unificación de normas en conflicto y, por seguridad jurídica, los ciudadanos han de conocer e

invocar la normativa a aplicar, cualquiera que sea el Estado donde se encuentren, y, por supuesto, comprobar que los diferentes procedimientos relacionados entre sí se sustancien ante los órganos jurisdiccionales de un mismo Estado.

Por tanto, si este reglamento no es la panacea, sí puede ser un instrumento eficaz para dar respuesta a situaciones similares con normativas en conflicto al pretenderse con el mismo garantizar la concordancia de las normas de determinación de la competencia de los tribunales que deben conocer de los aspectos patrimoniales con las normas ya existentes o previstas en otros instrumentos europeos.

La libre circulación de las resoluciones, los documentos públicos con fuerza ejecutiva y las transacciones judiciales en materia de regímenes matrimoniales se concretan, según este reglamento, mediante un procedimiento uniforme para su reconocimiento y ejecución, sustituyendo a los procedimientos nacionales actualmente en vigor y dando forma a una realidad que tenía su origen en el Plan de Acción de Viena 1998, al proyecto de medidas para la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales, civiles y mercantiles, adoptado por el Consejo el 30 de noviembre de 2000 y al programa de La Haya adoptado por el Consejo Europeo los días 4 y 5 de noviembre de 2004, que estableció, entre otras cosas, como primera prioridad, la aplicación del programa de reconocimiento mutuo de 2000 y pedía a la Comisión que presentara un Libro Verde sobre el conflicto de leyes en materia de régimen matrimonial, con especial referencia a las cuestiones de competencia jurisdiccional y reconocimiento mutuo, así como al programa de Estocolmo.

Por esas razones, señorías, la propuesta de directiva no vulnera en modo alguno los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Por el contrario, esta propuesta de reglamento refuerza la normativa interna del Estado, respeta el derecho sustantivo y ofrece una mayor seguridad jurídica a sus ciudadanos con una normativa común, es decir, dando una misma respuesta a situaciones que son comunes en materias relativas a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales cualquiera que sea el Estado donde residan, y de aplicación única y exclusivamente a situaciones de carácter transnacional.

La propuesta de directiva, señorías, se ajusta igualmente al principio de proporcionalidad en cuanto que no va más allá de lo imprescindible para alcanzar el objetivo fijado a escala europea.

Gracias, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Sanín.

¿Algún portavoz quiere intervenir? (**Denegaciones.**) En tal caso, habiendo convencido la elocuencia de la señora Sanín a todos los miembros de la Comisión

Mixta, ¿podemos entender que se aprueba la resolución por asentimiento? (**Asentimiento.**)

Así se declara.

— **RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA SOBRE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL CONSEJO RELATIVO A LA COMPETENCIA, LA LEY APLICABLE, EL RECONOCIMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES EN MATERIA DE RÉGIMENES ECONÓMICOS MATRIMONIALES [COM (2011) 126 FINAL] [2011/0059 (CNS)] [COM (2011) 125 FINAL] [COM (2011) 127 FINAL] [SEC (2011) 327 FINAL] [SEC (2011) 328 FINAL]. (Número de expediente del Senado 574/000105 y número de expediente del Congreso 282/000097.)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al segundo punto del orden del día. Resolución de la Comisión Mixta sobre la propuesta de reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales.

Igualmente, han vuelto a presentar dictamen a este proyecto las Cortes de Aragón, el Parlamento Vasco y la Asamblea de Extremadura, y vuelve a tomar la palabra la senadora Sanín Naranjo, ponente designada por la Mesa y portavoces en su reunión del día 10 de mayo de 2011.

La señora **SANÍN NARANJO**: Gracias, señor presidente.

Señorías, esta propuesta de reglamento es muy similar a la anterior, y se aprueba por el Consejo dado el fenómeno que se viene suscitando de que cada vez son más las parejas transnacionales que deben afrontar, como decía anteriormente, grandes dificultades prácticas y jurídicas tanto en la gestión de la administración de sus bienes, como a la hora de la liquidación por separación o fallecimiento de uno de sus miembros.

La necesidad de elaborar un instrumento sobre separación patrimonial de parejas se aprobó en el proyecto de medidas para la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil del 15 de enero de 2001 que ciñó la propuesta al ámbito procesal y a las consecuencias patrimoniales tras la ruptura de las uniones registradas, aludiendo a la competencia judicial internacional, al reconocimiento y a la ejecución de sentencias o resoluciones de uno u otro orden.

Unos años después, el punto 3.4.2 del programa de La Haya de 2004 incluyó la referencia expresa a la necesidad de publicar en 2006 el Libro Verde sobre conflicto de leyes en materia de régimen matrimonial, que debía dar origen a un instrumento comunitario que habría de estar ultimado como muy tarde en 2011.

El Libro Verde en cuestión vio la luz mediante el documento de la Comisión rubricado conflicto de leyes en materia de régimen matrimonial, con especial referencia a las cuestiones de competencia, jurisdicción y reconocimiento mutuo, y, por supuesto, extrapolable a las parejas registradas.

En lo concerniente a la determinación del ordenamiento aplicable al régimen patrimonial, el vacío normativo del Convenio de Roma de 1980 y del Reglamento 593 de 2008 ha pretendido ser cubierto con un elenco de soluciones que parten de la constatación de la ausencia de armonización de la materia en Europa, habida cuenta de que el Convenio de La Haya del 14 de mayo de 1978 sobre la ley aplicable a los regímenes económicos de parejas casadas podía ser extrapolable, como se ha dicho anteriormente, a las uniones registradas en materia de efectos patrimoniales.

En el informe sobre la eliminación de los obstáculos a los derechos de los ciudadanos de la Unión Europea, de 27 de octubre de 2010, la Comisión señaló que la incertidumbre respecto a los derechos de propiedad de las parejas internacionales es uno de los principales obstáculos a los que se siguen enfrentando los ciudadanos de la Unión Europea al pretender ejercer los derechos que les reconoce la Unión Europea más allá de las fronteras nacionales. Este fenómeno de parejas transnacionales en la Unión y las dificultades prácticas jurídicas a las que se enfrentan en la administración de sus bienes o su liquidación por disparidad normativa, tanto de derecho material como de derecho internacional privado de los Estados miembros en relación a los efectos patrimoniales de las uniones registradas, exige una respuesta común a situaciones que son comunes mediante un procedimiento uniforme para la determinación de la competencia a la ley aplicable al reconocimiento en la ejecución de documentos públicos con fuerza ejecutiva; es decir, que han de tener el mismo valor probatorio en cuanto a su contenido y los mismos efectos que en el Estado del que emanan.

Las consecuencias patrimoniales derivadas de la separación o liquidación del patrimonio de las uniones registradas son muy diversas en los distintos Estados miembros de la Unión Europea y, por tanto, difícilmente pueden ofrecerse soluciones similares, de ahí la necesidad de establecer en la Unión Europea un conjunto de normas de derecho internacional privado aplicables en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas de manera uniforme en todos los Estados miembros, y eso precisamente es lo que persigue, señorías, la propuesta de reglamento que se examina.

Así pues, se armoniza la normativa de los Estados miembros sin necesidad de trasposición al derecho nacional y se garantiza la tutela judicial efectiva cualquiera que sea el Estado donde se resida y ante los órganos judiciales competentes para conocer los aspectos patrimoniales de las uniones registradas y los diferentes procedimientos relacionados entre sí. Al igual que en el caso de los regímenes económicos matrimoniales, las

relaciones patrimoniales existentes entre ambos miembros de la Unión, por una parte, y estos sujetos y terceras personas, por otra, se hayan condicionadas por la existencia previa de una unión registrada, que es la que en definitiva, señorías, genera efectos jurídicos patrimoniales similares a los efectos patrimoniales derivados del matrimonio. Con el registro de la unión de la pareja ante una autoridad pública, sus miembros establecen entre sí relaciones de naturaleza estable y jurídicamente reconocidas en todos los países de la Unión Europea. Y para mayor abundamiento, con la armonización de las normas se simplifican los procedimientos al permitir determinar según normas comunes el órgano jurisdiccional competente para conocer de asuntos relativos a aspectos patrimoniales en las uniones registradas.

Para concluir, señor presidente, la propuesta de directiva no vulnera los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Por el contrario, esta propuesta de reglamento refuerza la normativa íntegra del Estado, respeta, como no puede ser de otra forma, el derecho sustantivo y ofrece mayor seguridad jurídica a los ciudadanos con una normativa común, es decir, dando una misma respuesta a situaciones que son comunes en materias relativas a la competencia, a la ley aplicable y al reconocimiento, así como en la ejecución de las resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas. Igualmente, se ajusta al principio de la proporcionalidad en cuanto a que no va más allá de lo imprescindible para alcanzar el objetivo fijado a escala europea.

Gracias, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, senadora Sanín Naranjo.

¿Algún portavoz desea intervenir? (**Denegaciones.**)

No habiendo demanda de utilización de la palabra, entendemos que podemos aprobar por asentimiento la propuesta de resolución que nos ha planteado la ponente. (**Asentimiento.**) Entonces, así se declara.

PROPOSICIONES NO DE LEY:

— **POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A DEFENDER EN EL SENO DE LA UNIÓN EUROPEA LAS POSICIONES DEL SECTOR DESTILADOR Y, EN GENERAL, DEL SECTOR VITIVINÍCOLA ESPAÑOL FRENTE A LA OBTENCIÓN DE PRODUCTOS VÍNICOS PARA LA ELABORACIÓN DE UN FALSO VINO. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO. (Número de expediente del Senado 661/000696 y número de expediente del Congreso 161/002012.)**

El señor **PRESIDENTE**: Antes de continuar con el orden del día, he de señalarles que el Grupo Parlamentario Popular ha pedido en la reunión de Mesa y portavoces que se posponga la moción en la que se instaba al

Gobierno a defender en el seno de la Unión Europea las posiciones del sector destilador y, en general, del sector vitivinícola español frente a la obtención de productos vínicos para la elaboración de un falso vino. Así que adelanto que será incluida en un próximo orden del día y, posiblemente, en la reunión de Mesa y portavoces que celebraremos el 14 de junio a las diez y media de la mañana el Grupo Parlamentario Popular nos dirá cuándo quiere incorporarla.

— **EN SOLIDARIDAD CON EL PUEBLO LIBIO Y DE MEDIDAS CONTRA EL RÉGIMEN DE MUAMAR EL GADAFI. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ESQUERRA REPUBLICANA-IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA VERDS.** (Número de expediente del Senado 663/000055 y número de expediente del Congreso 161/002133.)

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al siguiente punto del orden del día.

Proposición no de ley en solidaridad con el pueblo libio y de medidas contra el régimen de Muamar el Gadafi. Ha sido presentada por el Grupo Parlamentario Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Como no está el grupo proponente, en virtud del artículo del Reglamento correspondiente, se entiende que decae la proposición no de ley.

— **SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO EUROPEO EN ESPAÑA. PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.** (Número de expediente del Senado 663/000056 y número de expediente del Congreso 161/002172.)

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al último punto del orden del día.

Proposición no de ley sobre el cumplimiento del derecho europeo en España. Ha sido planteada por el Grupo Parlamentario Mixto, en concreto por doña Rosa Díez, de UPyD, y se habían presentado tres enmiendas por parte de los grupos parlamentarios Catalán, Popular y Socialista.

Como tampoco está el Grupo Parlamentario Mixto para proceder a su defensa, también decae esta proposición no de ley.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las doce horas y veinte minutos.

Se levanta la sesión.

Eran las doce y veinte del mediodía.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**